Contrato 265/2016

Contrato de prestación de servicios de pintura para vehículos, que celebran por una parte el Estado de Campeche, representado en este acto por el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral denominada Autos de Prestigio, S.A. de C.V., representada en este acto por el C. Jesús Alejandro Estrada Caraveo, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Prestador", al tenor de las siguientes:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, comparece en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Ejecutivo Estatal, el día 03 de noviembre de 2015, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 16 fracción III, y 23 fracciones X y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio número SSPCAM/RF/1330/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, el Dr. Jorge de Jesús Argáez Uribe, Secretario de Seguridad Pública, solicitó la prestación de los servicios objeto de este contrato, para destinarse a dicha dependencia.

1.4. Que apegándose a lo establecido por los artículos 1°, 3°, 18, 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracción I y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la prestación de servicios objeto del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de licitación pública nacional con plazo recortado número LA-904015996-E42-2016.

1.5. Que la erogación de la presente prestación de servicios se encuentra prevista y será cubierta con recursos correspondientes al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas en el renglón de Otras Provisiones Económicas denominada "Fortalecimiento Financiero", contenido en el Anexo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

1.6. Que tiene establecido su domicilio en Calle 8 s/n entre Calle 61 y Circuito Baluartes, Colonia Centro, C.P. 24000 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

2.- Declara "El Prestador" a través de su representante:

2.1.- Ser una sociedad mercantil con capacidad de prestar los servicios que en este caso requiere "El Estado", constituida bajo la escritura pública número 137, de fecha 17 de septiembre de 1956, bajo la denominación "Automóviles y Camiones de Prestigio", S.A."; pasada ante la fe del Lic. Gustavo Monforte Luján, titular de la notaría pública no. 48, de la Ciudad de Mérida, Yucatán, misma que quedó inscrita en el Libro III, de fojas 204 a 207 del tomo IX, Segundo Auxiliar, con la inscripción no. 626 del Registro Público de Comercio de Campeche. Posteriormente mediante escritura pública número 70, de fecha 6 de mayo de 1980, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, de fecha veinticinco de febrero de 1980, pasada ante la fe del Lic. Jorge Luis Pérez Cámara, encargado de la notaría no. 18 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, se modificó la cláusula primera del Acta Constitutiva de la Sociedad, para quedar formalmente constituida de acuerdo con las leyes mexicanas, la sociedad mercantil denominada "Autos de Prestigio", sociedad anónima de capital variable o seguida de las abreviaturas S.A. de C.V. el cual quedó inscrito en el Libro III, Segundo Auxiliar, de fojas 439 a 443, del tomo XVIII, con la inscripción n° 2374, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, de la Primera Sección.

2.2.- Que su representante legal es el C. Jesús Alejandro Estrada Caraveo, quien se identifica con su credencial para votar con folio número 0641020368992 expedida por el entonces Instituto Federal Electoral y acredita su personalidad mediante escritura pública No. 142, tomo CXXXV de fecha 05 de abril de 2016, pasada ante la fe del Lic. Abelardo Maldonado Rosado, Notario Público No. 16 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche.

2.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a prestar los servicios objeto de este contrato.

2.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

2.5.- Que tiene establecido su domicilio en Avenida Maestros Campechanos No. 377, Colonia Multunchac, C.P. 24095, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: APR800225JI1.

3.- De ambas partes.

3.1.- Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos antes invocados, así como por los numerales 11, 25, 26 fracción I, 45, 46, 48, 49, 51, 53, 54, 55, 59, 60, 61, 63, 64 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por lo dispuesto en los artículos 2606 y demás relativos y concordantes del Código Civil Federal y 1698, 1699, 1700, 1701, 1703, 1705, 1708, 1709, 1712, 1730, 1736, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2506 y

2507 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la prestación de servicios al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto: "El Estado" encomienda a "El Prestador" a realizar los servicios que se describen a continuación, acorde a lo establecido en el anexo único:

Cantidad	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario	Importe
3	**Servicios de pintura para los vehículos** Los servicios de pintura para los vehículos incluye: Dodge Avenger: 3 cambios de color de verde a negro mate con protección de transparente satinado Avenger.	Servicio	$9,500.00	$28,500.00
4	Dodge Ram 1500: 4 cambios de color de verde a negro con protección de transparente satinado camioneta Ram 1500.	Servicio	$9,875.00	$39,500.00
14	Dodge Ram 2500: 14 cambios de color de verde a negro con protección de transparente satinado camioneta Ram 2500.	Servicio	$10,000.00	$140,000.00
5	Motocicletas: Cambio de color de verde a negro con protección de transparente satinado, matizado, Cuatrimoto, chopper y cross.	Servicio	$3,500.00	$17,500.00
1	Ford F-150: 1 cambio de color de verde a negro mate con protección de transparente satinado.	Servicio	$9,500.00	$9,500.00
			Subtotal	**$235,000.00**
			16% I.V.A.	**$37,600.00**
			Total	**$272,600.00**

Mismos que "El Prestador" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, convocatoria de licitación, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto del contrato: El monto total del contrato es de **$272,600.00 M.N. (Son: Doscientos setenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido**, precio con el cual se considera satisfecho "El Prestador".

Tercera.- Plazo de entrega: "El Prestador" se obliga a cumplir con la realización de los servicios descritos en la cláusula primera de este contrato, en un plazo máximo de 40 días naturales contados a partir de la firma del presente instrumento contractual.

Cuarta.- Forma de pago: Las partes convienen que los servicios objeto del presente contrato sean pagados contra entrega de los mismos, a satisfacción de "El Estado" y mediante formulación de las facturas correspondientes, mismas que serán presentadas por "El Prestador" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado", mediante transferencia bancaria a la cuenta a nombre de "El Prestador".

Quinta.- Garantías: Para garantizar el cumplimiento del contrato, "El Prestador" otorgará garantía por el 10% del monto total del presente instrumento contractual, la cual deberá formalizarse a través de póliza de fianza que deberá contener entre otras, las siguientes declaraciones expresas de la institución que las otorgue:

- Que sea expedida a favor del Gobierno del Estado de Campeche, teniendo una vigencia hasta la entrega total de los servicios a satisfacción de "El Estado".
- Que garantice la entrega de los servicios contratados, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.
- Que para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de la convocante.
- Que la institución afianzadora acepte expresa e indefectiblemente lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
- Que la fianza continuará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor para la efectividad de la fianza, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Sexta.- Lugar de Prestación de los Servicios: Los servicios motivo del presente procedimiento se realizarán en los domicilios que para tales efectos señala el área usuaria, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO UNO** de la presente convocatoria.

Una vez entregados la totalidad de los servicios materia de este contrato, "El Prestador" procederá a notificarlo por escrito a "El Estado" para que éste, por mediación del área requirente en este caso **Secretaria de Seguridad Pública**, verifique los servicios entregados conforme a las especificaciones, características y diseños contratados. Al finalizar la verificación de los servicios "El Estado" procederá al levantamiento del acta correspondiente, quedando estos bajo responsabilidad del área requirente. Concluida la entrega de los servicios y habiéndose realizado su recepción formal, "El Prestador" hará exigible el respectivo pago de los mismos y además quedará obligado a responder de los defectos que resulten y de los vicios ocultos o cualquiera otra responsabilidad en la que hubiera incurrido en los términos del

presente contrato y por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Séptima.- Vigilancia, Seguimiento y Recepción de los Servicios por parte de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los servicios contratados al área requirente, en este caso a la persona que sustenta el cargo de Secretario de Seguridad Pública, o por personal que este mismo designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Prestador" la entrega total de los servicios contratados.

Octava.- Causales de Rescisión: Las partes convienen que el presente contrato, podrá ser rescindido en todas y cada una de sus partes por "El Estado" y "El Prestador", respectivamente, cuando se presenten las circunstancias que a continuación se señalan, sin necesidad de declaración judicial:

Por "El Estado":

- Incumplimiento por parte de "El Prestador" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Si "El Prestador" cede los derechos del presente contrato sin autorización por escrito por parte de "El Estado".
- Si **"El Prestador"** ha proporcionado datos falsos o bien cuando siendo reales estos, hayan variado y no se hubiere dado aviso de ello a "El Estado".
- Si **"El Prestador"** no otorga a "El Estado" los documentos requeridos en este contrato, tales como fianza, factura y documento de notificación de entrega de los servicios.
- Si **"El Prestador"** en caso de que "El Estado" no este satisfecho con los servicios entregados, se niegue a subsanar las observaciones hechas.
- La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por "El Prestador":

- Incumplimiento por parte de **"El Estado"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Si "El Estado" no otorga a "El Prestador", las facilidades para la recepción, inspección y recepción de los servicios.

Novena.- Integridad: El anexo único del presente contrato es parte integral de este instrumento contractual. Este contrato únicamente podrá ser modificado o adicionado mediante un instrumento por escrito firmado por cada una de las partes y entregado a la otra parte.

Décima.- Responsabilidades de "El Prestador": "El Prestador" se obliga a que los servicios objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la prestación de servicios se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de la misma.

Décima primera.- Responsabilidad laboral: "El Estado" se excluye de toda relación laboral hacia los trabajadores de "El Prestador". Queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales que tenga con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con sus propios contratistas. No existirán relaciones laborales, ni de ninguna otra índole entre "El Estado" y el personal que "El Prestador" emplee para el desarrollo de los servicios y productos entregables convenidos, por lo que en el supuesto de que "El Estado" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "El Prestador" se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

Décima segunda.- Recursos Humanos: Los recursos humanos necesarios para realizar los servicios y productos entregables objeto de este contrato serán proporcionados por "El Prestador", quien en un plazo no mayor a diez días hábiles proporcionará por escrito al área requirente, en este caso a la Secretaria de Seguridad Pública, los nombres de las personas que actuarán como enlace permanente durante todo el tiempo que dure la ejecución de los servicios y productos entregables, asignando a una de ellas como responsable del servicio, mismos que no podrán ser sustituidos por "El Prestador" sin previa autorización por escrito de "El Estado".

Décima tercera.- Modificaciones al Contrato: Las partes convienen que cualquier modificación que altere el contenido del presente contrato y en particular si se refiere a las cantidades determinadas en el presente instrumento contractual o alguno de los conceptos solicitados, deberá formalizarse por escrito y suscribirse el respectivo convenio por ambas partes, en la inteligencia de que el incumplimiento a lo pactado en la presente cláusula traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

Décima cuarta.- Suspensión Temporal del Contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima quinta.- Penas Convencionales: Por la demora en la entrega de los servicios motivo del presente contrato, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario mientras dure el incumplimiento, hasta por 20 días naturales, concluido este plazo procederá a la rescisión definitiva del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. El pago de los servicios y productos entregables quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "El Prestador" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, lo anterior con fundamento a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Décima sexta.- Deducciones de Pago: "El Estado" podrá realizar deducciones al pago de los servicios y productos entregables que "El Prestador" realice de manera parcial o deficiente, una

vez que haya sido notificado al respecto de manera oficial y en el caso de que "El Prestador" no hubiese subsanado dichas fallas en el plazo que para esos efectos hubiese establecido "El Estado", en estos casos y cuando se trate de fallas o deficiencias presentadas únicamente de manera parcial el límite de incumplimiento a partir del cual "El Estado" procederá a la cancelación del contrato será del 50% de las cantidades contratadas, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento.

Décima séptima.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de servicios, objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Décima octava.- Ausencia de Vicios del Consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Décima novena.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no este expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por triplicado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 28 de diciembre de 2016.

Por "El Estado"

Ing. Gustavo Manuel Ortíz González
Secretario de Administración e Innovación Gubernamental

Por "El Prestador"

C. Jesús Alejandro Estrada Caraveo
Representante Legal de Autos de Prestigio, S.A. de C.V.

Testigos

Lic. Elsy Daniela Chuc Solís
Directora de Recursos Materiales

Lic. Miguel Alberto Caballero Chuc
Subdirector de Licitaciones y Contratos

Anexo único

Servicio de pintura general a carrocería exterior con pintura base color negro mate intenso, el cual se elaborara mediante la combinación de color y transparente matizado.

Para este trabajo se incluye el lijado y detallado de la pintura a remover para su coloración.

Se incluye materiales que son color negro intenso de marca Dupont, reductor para base color, fondo gris universal, tiner, barniz, transparente mate, mano de obra.

En el caso de las motocicletas se incluye el promotor adherente para plásticos y sellador acrílico para mayor fijación.

La pintura utilizada para todos los vehículos será de la marca Dupont.

El servicio de pintura de estos vehículos será realizado en el taller de Autos de Prestigio, S.A. de C.V., ubicado en Avenida Maestros Campechanos No. 377, Colonia Multunchac, C.P. 24095, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

La garantía será de 6 meses a partir de la fecha de entrega.

No. Consecutivo	Unidad	Marca	Tipo	Placa	Modelo	No. de serie
1	PEP-289	DODGE	RAM 2500	00-247	2014	3C6SRADT3EG293766
2	PEP-291	DODGE	RAM 2500	00-254	2014	3C6SRADT6EG239328
3	PEP-282	DODGE	RAM 2500	00-245	2014	3C6SRADT5EG293770
4	PEP-300	DODGE	RAM 2500	00-272	2014	3C6SRADT5EG311765
5	PEP-299	DODGE	RAM 2500	00-263	2014	3C6SRADT9EG311753
6	PEP-298	DODGE	RAM 2500	00-262	2014	3C6SRADT8EG311758
7	PEP-301	DODGE	RAM 2500	00-266	2014	3C6SRADT7EG311752
8	PEP-284	DODGE	RAM 2500	00-243	2014	3C6SRADTXEG293800
9	PEP-244	DODGE	RAM 2500	00-152	2013	3C6SRADT9DG585758
10	PEP-241	DODGE	RAM 2500	00-148	2013	3C6SRADT1DG585785

11	PEP-236	DODGE	RAM 2500	00-209	2012	3C6SDBDT4CG269946
12	PEP-239	DODGE	RAM 2500	00-210	2012	3C6SDBDT7CG269942
13	PEP-275	DODGE	RAM 2500	00-174	2012	3C6SDADT7CG253122
14	PEP-279	DODGE	RAM 1500	00-259	2014	3C6YRAAG7EG172160
15	PEP-216	DODGE	RAM 1500	00-153	2012	3C6CDAAK5CG242555
16	PEP-204	DODGE	RAM 1500	00-119	2012	3C6CDAAK0CG235576
17	PEP-263	DODGE	RAM 1500	CP-52429	2013	3C6JRAAG6EG103719
18	PEP-061	FORD	F-150	00-103	2013	1FTMF1CMXDKF50689
19	CRP-1170	DODGE	AVENGER	DHH-7333	2013	1C3ADZAB3DN766654
20	CRP-1189	DODGE	AVENGER	DHN-3787	2012	1C3ADZAB7CN328492
21	CRP-1191	DODGE	AVENGER	DHN-3791	2012	1C3ADZAB9CN316165
22	M-1140	YAMAHA	MOTOCICLETA	01-056	2014	JYA4KM001EA134581
23	M-1146	YAMAHA	MOTOCICLETA	01-064	2014	JYA4KM003EA134839
24	M-1148	YAMAHA	MOTOCICLETA	01-060	2014	JYA4KM003EA134582
25	M-1139	YAMAHA	MOTOCICLETA	01-067	2014	JYA4KM000EA134586
26	M-1141	YAMAHA	MOTOCICLETA	01-063	2014	JYA4KM009EA134571
27	PEP-304	DODGE	RAM 2500	00-269	2014	3C6SRADTXEG311762